

FINCA:

RUSTICA: De tierra de secano erial, situada en los pajales conocidos por Huertas Bajas, Cerro del Mar del Conejo, Castillejo y Taramillas, término municipal de Velez-Málaga, que ocupa una extensión superficial de 7.200 m² y que linda: al Norte con parcelas segregadas; Sur y Oeste, con la entidad Edificios TOTU, S.L. y al Este, con la Compañía Sevillana de Electricidad. Inscrita al tomo 811, libro 556, folio 217, finca nº 43.407, inscripción 2ª del Registro de la Propiedad de Velez-Málaga.

8. SEVILLA

8.1. AYUNTAMIENTO DE ALCALA DEL RIO. Exp: SE-85/160V.

FINCA:

- Suerte de tierra al sitio de los Azonjes o Zahonjes, conocido por Huerto del Inglés. Ocupa una superficie de 4.126,50 m². Linda: Al Norte con terrenos propiedad de D. Manuel Perez Perez, al Sur y al Oeste, con resto de la finca matriz; y al Este, con calle Poniente, carretera comarcal 431 a la Algaba.

Segregada de una finca de propiedad municipal por escritura otorgada el 4-4-86 ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, D. Alvaro Sánchez Fernandez.

8.2. EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEBRIJA. Exp: SE-84/040-V.

FINCAS:

- Solar de forma rectangular y superficie de 4.050 m², designado con el nº 3 y que linda por el Norte con la calle Primera o prolongación de la Calle Huertecito, que lo separa de la zona escolar, por el Sur con la calle Segunda que lo separa de las parcelas 7 y 8 (edificable y zona verde, respectivamente) y por el Este y Oeste con calles sin nombre.

- Solar de forma rectangular con una superficie de 1.270 m², designado con el nº 4 y que linda por el Norte con la prolongación de la calle Huertecito, por el Sur, con la calle Colina, por el Este con calle sin nombre y por el Oeste con la finca matriz.

Ambas a segregar de la finca registral nº 17.241, inscripción 1ª, obrante al folio 124, del Tomo 1.152, libro 336 en el Registro de la Propiedad de Utrera.

8.3. MUNICIPIO DE LA VILLA DE PARADAS. Exp: SE-84/060-V.

FINCA:

- Extensión de terreno enclavada en el margen derecho de la carretera de El Calvario a la Estación (SE-211) nombrada Los Alcaceles, término de Paradas, con extensión de cuatro mil quinientos veintiocho metros cuadrados. Linda: Norte, Joaquín Portillo; Sur, carretera de El Calvario a la Estación; Este, Carretera de El Calvario a la Estación; y Oeste, camino de las Huertas; aparece actualmente inscrita en el tomo 999 del archivo, libro 260 de Paradas, folio 97, finca número 19.449 del Registro de la Propiedad de Marchena.

8.4. AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DEL RIO. Exp: SE-85/130-V.

FINCA:

URBANA: Parcela de tierra en Villaverde del Rio, en la Urbanización LAS CUARTILLAS, al sitio de los Ruedos, que comprende las parcelas números noventa y tres al ciento siete ambos inclusivos situadas en la calle Las Calderas, y parcelas números ciento veinticinco al ciento cincuenta y cuatro, inclusivos, sitos en Las Cuartillas, Mesa Redonda "B" y Regajo Hondo, de la Urbanización Las Cuartillas. Tiene una superficie total de 5.911,62 m². Linda: por el Norte o izquierda según se mira el plano parcelario con la calle Rejojo Hondo, que la separa de resto de finca de su propiedad; Sur o derecha, con calle Las Cuartillas, que la separa, de resto de finca de su propiedad; Este o fondo con calle Mesa Redonda que la separa de tierras de D. Rafael Sarmiento Gracia; y Oeste o frente con calle Las Calderas y resto de la finca de su propiedad. Inscrita al folio 133, del tomo 486 del Archivo, libro 31 del Ayuntamiento de Villaverde del Rio, como finca nº 2.171 del Registro de la Propiedad de Lora del Rio.

CONSEJERIA DE SALUD

DECRETO 272/1986, de 1 de octubre, sobre modificación de estructura orgánica de la Consejería.

Lo reestructuración de las Consejerías de la Junta de Andalucía operado por el Decreto del Presidente 130/1986, de 30 de julio (BOJA núm. 74, de 30 de julio) ha determinado la modificación tanto de la denominación como de las competencias de la Consejería de Salud, que de esta forma se desprende de las referidas o la materia de Consumo, al ser asignados a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, y, de otra parte, asume el ejercicio de las funciones desempeñadas por el Comisionado para la Droga creado por el Decreto 72/1985, de 3 de abril (BOJA núm. 49, de 20 de mayo).

Al mismo tiempo, junto a esta reorganización de la estructura superior de la Junta de Andalucía, debe tenerse en cuenta la nueva configuración de la administración sanitaria de la Comunidad Autónoma, consecuencia de la creación del Servicio Andaluz de Salud por la Ley 8/1986, de 6 de mayo (BOJA núm. 41, de 10 de mayo).

Lo anterior determina, por consiguiente, la necesaria modificación de la estructura de este Departamento, a fin de adaptarla a sus nuevos cometidos y, en consecuencia, sustituir la que, de conformidad con la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma (BOJA núm. 60, de 29 de julio) fue aprobado por el Decreto 25/1985, de 5 de febrero (BOJA núm. 16, de 19 de febrero).

En su virtud, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, con la aprobación de la Consejería de Gobernación, a propuesta del Consejero de Salud y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 1 de octubre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1. Organización general de la Consejería

1. La Consejería de Salud, bajo la superior dirección de su titular, desarrolla las funciones que legalmente le corresponden a través de los siguientes órganos directivos:

Viceconsejería.

Secretaría General Técnica.

Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud.

Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas.

Dirección General de Ordenación Sanitaria.

2. Según lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto del Presidente 130/1986, de 30 de julio, en la Consejería de Salud se integro el Comisionado para la Droga con nivel orgánico de Dirección General y en los términos previstos en el Decreto 72/1985, de 3 de abril.

3. A la Consejería de Salud están adscritos los siguientes Organismos Autónomos.

3.1. El Servicio Andaluz de Salud, de conformidad con la Ley 8/86, de 6 de mayo.

3.2. El Instituto Andaluz de Salud Mental, de conformidad con la Ley 9/84, de 3 de julio, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria primaria de la referida Ley 8/86, de 6 de mayo.

Artículo 2. Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud.

La Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud tendrá atribuidas las competencias que corresponden a la Consejería en materia de planificación, dirección coordinación, control técnico, evaluación y propuesta de ordenación referidas a:

1. La asistencia primaria y de los medios personales e instrumentales de la misma, incluida la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía.

2. La salud mental, salvo aquellas competencias y funciones expresamente atribuidas al Instituto Andaluz de Salud Mental.

3. Las actividades relativas a la promoción y protección de la salud, así como cualquiera otras relacionadas con la salud pública.

4. La educación para la salud y las actividades referidas a sanidad ambiental y alimentaria.

5. Las especialidades farmacéuticas y demás productos sometidos al control farmacéutico.

Artículo 3. Dirección General de Ordenación Sanitaria.

La Dirección General de Ordenación Sanitaria tendrá atribuidas las competencias que corresponden a la Consejería referidas a:

1. La ordenación y análisis de las actuaciones del Servicio Andaluz de Salud en los aspectos técnicos-sanitarios.

2. La planificación de la investigación y la docencia dentro de su ámbito de actuación, así como la coordinación y seguimiento de la Escuela Andaluza de Salud Pública.

3. Los aspectos generales de la ordenación profesional.

4. El fomento de la participación y vertebración comunitaria, así como la tutela de los usuarios, de Los Servicios Sanitarios.

5. El catálogo y registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Comunidad Autónoma.

6. Los Registros Sanitarios obligatorios de cualquier tipo de instalaciones, establecimientos, actividades, servicios o artículos directa o indirectamente relacionados con cualquier uso o consumo humano. No obstante, la competencia de gestión en esta materia, corresponden a la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud.

7. El Registro de Asociaciones Científicas de carácter sanitario de Andalucía, así como de las Asociaciones de Ayuda Mutua y Autocuidada, cuyos objetivos se relacionen con la salud, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Consejería de Gobernación respecto al Registro General de Asociaciones.

8. La aprobación de la estructura básica del sistema de información sanitario de Andalucía.

9. Estudios e información sanitaria.

10. Cualesquiera otras que le sean atribuidas.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Centros Directivos regulados en el presente Decreto ejercerán sus funciones y competencias hasta que las mismas sean asumidas, en su caso, por los órganos correspondientes del Servicio Andaluz de Salud, conforme a lo establecido en la Ley 8/1986, de 6 de mayo.

DISPOSICION FINAL

En lo no previsto por este Decreto que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOJA, y en el Decreto del Presidente 130/1986, de 30 de julio, será de aplicación el Decreto 25/1985, de 5 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo y la Orden de 20 de marzo de 1985, de desarrollo del anterior.

Sevilla, 1 de octubre de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 253/1986, de 10 de septiembre, por el que se crea un Conservatorio público de Música de grado profesional en Jaén.

La creciente demanda de enseñanzas musicales en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, unida al exceso de alumnos matriculados en determinados Centros Musicales que superan las posibilidades que los mismos pueden ofrecer, especialmente en zonas de alta densidad demográfica, hace necesaria la creación de nuevos Conservatorios de Música que puedan cubrir estas necesidades.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre Reglamentación General de los Conservatorios de Música, y el apartado B del anexo del Real Decreto 3936/82 de 29 de diciembre en materia de Educación, con el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de septiembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1. Se crea en Jaén, el Conservatorio Público de Grado Profesional de Música, sito en la calle Compañía, n.º 1, de esta localidad.

Artículo 2. En el Centro se impartirán las enseñanzas correspondientes al grado elemental y medio de Solfeo y Teoría de la Música, Píano, Violín, Violoncello, Conjunto Coral, Guitarra, Música de Cá-

mara, Estética e Historia, Repentización, Armonía, Flauta, Clarinete y Trompeta.

Artículo 3. La Consejería de Educación y Ciencia adaptará las medidas precisas para la ejecución del presente Decreto, y determinará en cada caso, la fecha en que deban comenzar su funcionamiento los correspondientes grados y especialidades, así como la plantilla de personal docente y no docente necesario para el desarrollo de las mismas, todo ello en la medida que lo permitan los recursos presupuestarios.

Disposición final. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de septiembre de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO 254/1986, de 10 de septiembre, por el que se crea un Conservatorio público de Música de grado elemental en Linares.

La creciente demanda de enseñanzas musicales en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, unida al exceso de alumnos matriculados en determinados Centros Musicales que superan las posibilidades que los mismos pueden ofrecer, especialmente en zonas de alta densidad demográfica, hace necesaria la creación de nuevos Conservatorios de Música que puedan cubrir estas necesidades.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación, y el Decreto 2818/1966, de 10 de septiembre, sobre Reglamentación General de los Conservatorios de Música, y el apartado B del anexo del Real Decreto 3936/82 de 29 de diciembre en materia de Educación, con el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de septiembre de 1986,

DISPONGO

Artículo 1º. Se crea en Linares, el Conservatorio Público de Grado Elemental de Música, sito en la c/ Federico Ramírez, nº 19, de esta localidad.

Artículo 2º. En el Centro se impartirán las enseñanzas correspondientes al Grado Elemental de «Solfeo y Teoría de la Música», «Piano», «Violín», «Viento-Metal», «Guitarra» y «Viento-Madera».

Artículo 3º. La Consejería de Educación y Ciencia adoptará las medidas precisas para la ejecución del presente Decreto, y determinará en cada caso, la fecha en que deban comenzar su funcionamiento los correspondientes grados y especialidades, así como la plantilla de personal docente y no docente necesario para el desarrollo de las mismas, y todo ello en la medida que lo permitan los recursos presupuestarios.

Disposición final. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de septiembre de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO 255/1986, de 10 de septiembre, por el que se crea un Conservatorio público de Música de grado elemental en Huelva.

La creciente demanda de enseñanzas musicales en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, unida al exceso de alumnas matriculados en determinados Centros Musicales que superan las posibilidades que los mismos pueden ofrecer, especialmente en zonas de alta densidad demográfica, hace necesaria la creación de nuevos Conservatorios de Música que puedan cubrir estas necesidades.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de